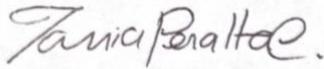


Exp.2022-110  
Ordinario Laboral

**AL DESPACHO:** Informando que la curadora ad-litem de JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ presentó recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, contra el auto proferido el 16 de noviembre de 2022, notificado el 17 de noviembre de 2022. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).



**TANIA MARÍA PERALTA CAMPO**  
Oficial Mayor.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO - I**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el curador ad-litem de JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ contra el auto proferido el 16 de noviembre de 2022, notificado el 17 de noviembre de 2022, visible en el archivo No.019 del expediente digital.

### **LA REPOSICIÓN**

Es claro advertir por este fallador, que según las voces del artículo 63 del CPTSS;  
*“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.*

Una vez revisadas las actuaciones, se evidencia, que la curadora – ad-litem de JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, tuvo conocimiento del auto en mención el día 17 de noviembre de 2022. Por tanto, la parte interesada, contaba con dos días hábiles para interponer el recurso de reposición, siendo este último presentado el día 21 de noviembre de 2022, dentro del término legal previsto; verificada su procedencia, es dable abordar su estudio.

Con tal propósito la curadora Ad-Litem de JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ sostuvo que, el despacho mediante auto publicado en estados el 16 de noviembre de

2022, se dio por no contestada la demanda por JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ y CONSTRUCCIONES DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S en razón a que dejaron expirar el término legal previsto para allegar escrito de contestación de la demanda. Sin embargo, señala el recurrente que, el día 15 de septiembre de 2022 A LAS 11:57 AM procedió a radicar contestación de la demanda del señor JOSE LIBARDO DIAZ y del cual recibió un acuse de recibido por parte del juzgado. Por lo anterior, considera que el despacho debe llevar a cabo el estudio correspondiente y dar por contestada la demanda por cuenta de la JOSE LIBARDO DIAZ.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandante atacó el auto proferido por este despacho, dentro de los dos días siguientes a su notificación por lo que, verificada su procedencia, es dable abordar su estudio.

Atendiendo las razones expresadas en el ataque, encuentra este despacho judicial, que le asiste razón al recurrente, ello, teniendo en cuenta que, una vez revisado el correo electrónico, se verifica que efectivamente si fue radicada la contestación a la demanda por parte de la curadora ad-litem designada, en efecto se incurrió en un error al tenérsele por NO contestada la demanda, pues por parte del despacho se omitió cargar los archivos contenidos del mencionado correo, por lo que al momento de realizar el estudio no se contaba dentro del expediente la contestación de la demanda.

#### **Respecto a la contestación de demanda**

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, presentada por JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada. Como quiera que el recurso de reposición sale avante, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto del recurso de apelación presentado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**RESUELVE**

Exp.2022-110  
Ordinario Laboral

**PRIMERO: REPONER** del auto de fecha 16 de noviembre de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral PRIMERO del auto de fecha 16 de noviembre de 2022, y en su lugar, tener por contestada la demanda por cuenta de JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ y no contestada la demanda por cuenta de CONSTRUCCIONES DEL ORIENTE COLOMBIANO S.A.S conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 013** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.  
Bucaramanga, **3 de febrero de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria